EXPTE. D- 4776 /16-17

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° - Créase el "Programa de Asistencia Integral a Personas Afectadas por Emergencia Ambiental", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° - Serán consideradas personas afectadas por emergencia ambiental, aquellas que tuviesen su domicilio, su comercio o su unidad productiva en la zona territorial afectada por una emergencia ambiental, ya sea incendios, inundaciones u otro tipo de catástrofe. Las personas afectadas serán consideradas de tal manera mediante verificación de un organismo estatal, al momento de registrarse para ser titular de los alcances del presente programa.

Artículo 3° - Son objetivos del programa creado por la presente Ley, la asistencia integral en la post emergencia por parte del Estado provincial a aquellas personas afectadas por una emergencia ambiental ocurrida en territorio de la Provincia de Buenos Aires para favorecer el desarrollo normal de su vida, mediante la recomposición del hogar, la restauración de la

capacidad de los pequeños y medianos productores y cuentapropistas, y la recuperación de los comerciantes afectados. Asimismo, realizar el control, monitoreo y asistencia de la condición sanitaria en su integralidad socio-psico-física para las personas afectadas.

Artículo 4° - Serán funciones del programa:

a) Brindar la asistencia integral que permita recuperar las condiciones de vida normal previas a la emergencia ambiental para las personas afectadas y su comunidad, mediante Ayudas Directas a las personas e instituciones, subsidios a las personas, instituciones y Municipios, presencia de los distintos programas con el fin de regularizar documentación, controlar los riesgos ambientales, recuperar el medio comunitario: limpieza y restitución de servicios públicos.

b) Otorgar la asistencia económica para facilitar la recuperación socio-económica de los hogares, mediante asignaciones monetarias a los titulares de Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo, Asignación Familiar o Prestación por Desempleo.

c) Asistir integral y gratuitamente las necesidades de medicamentos, atención y tratamientos médicos y psicológicos, identificadas mediante relevamientos exhaustivos y continuos durante al menos seis meses después de ocurrida la emergencia ambiental.

d) Atender la situación de los pequeños y medianos comerciantes y productores afectados, generando las condiciones necesarias para

restablecer el desarrollo normal de sus trabajos mediante exenciones impositivas y créditos a una baja tasa de interés.

e) Asistir a las personas cuentapropistas y unidades productivas familiares afectadas por la emergencia ambiental mediante la reposición completa de sus medios de trabajo como Ayuda Directa.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 6° - Para los afectados que se encuentren inscriptos en la base de datos del ANSES (Agencia Nacional de Seguridad Social) como beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, Asignación por embarazo, Asignación Familiar o Prestación por Desempleo, serán contribuidos con un bono mensual cuyo valor será el mismo al de la asignación que perciban, durante el lapso de tres (3) meses. Dicho bono será promovido por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS).

Artículo 7° - Para los Jubilados y Pensionados de la Provincia de Buenos Aires afectados, se les cubrirá el 100% del valor de los medicamentos requeridos en cada caso, subsidiado por el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), independientemente del ingreso mensual que estos perciban por el plazo de seis (6) meses.

Artículo 8° - Para las personas afectadas que cursen estudios en los niveles medio, terciario y universitario, cuyos ingresos máximos personales y/o

familiares establecerá la reglamentación, se les otorgará un subsidio por el monto de un SMVM subsidiado por el Instituto Previsión Social (IPS).

Artículo 9° - Para la aplicación del Inciso d. del Artículo 4° de la presente Ley, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) establecerá una exención, de manera temporal durante tres (3) meses, al impuesto a los Ingresos Brutos para los pequeños y medianos comerciantes que se vieran afectados. A su vez, estos mismos podrán recurrir a créditos otorgados por una autoridad provincial competente, en un monto no menor a cuatro (4) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a los ingresos declarados en el cierre del año fiscal anterior, a una tasa fija anual del 9,9 % y hasta en cuarenta (40) cuotas mensuales con dos meses de gracia.

Artículo 10° - Para los afectados que resulten contribuyentes de los impuestos automotor e inmobiliario, ya sean personas físicas o jurídicas, podrán recurrir a una exención fiscal temporal de los mismos durante las siguientes tres (3) cuotas luego de lo acontecido.

Artículo 11° - El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, realizará las obras correspondientes para la reparación de las viviendas afectadas y la recuperación de la infraestructura económica y social. Así como también para la prevención de nuevas catástrofes, mediante el diseño de proyectos regionales, con consulta a los Municipios, y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y vecinales de la zona afectada y la provincia de Buenos Aires.

Artículo 12° - Créase el servicio social de atención telefónica, cuya disponibilidad será de veinticuatro (24) horas, que desarrollará a través de la puesta en función de una línea gratuita (0800) que ofrecerá:

a) Información para un seguimiento de la tramitación de ayudas.

b) Control ciudadano de la implementación del programa.

Artículo 13° - Para lo establecido en los Incisos a. y b. del artículo anterior, también deberá disponerse de una página web que funcionará como base de datos, para la consulta, control y seguimiento de la ciudadanía.

Artículo 14° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La población de la Provincia de Buenos Aires se vio afectada en los últimos años por distintas emergencias ambientales, es decir, hechos catastróficos en que se conjugan factores naturales, tecnológicos y socio-económicos, que causan graves daños ambientales y afectan vastos grupos poblacionales en sus bienes, sus viviendas, su salud, su vida comunitaria, social y económica, e incluso ocasiona la pérdida de vidas humanas.

Argentinos y bonaerenses en particular resultamos conmocionados por las inundaciones recurrentes de los meses diciembre de 2016 y enero de 2017 en la zona Noroeste de la Provincia, que tuvo su mayor impacto en la localidad de La Emilia del Partido de San Nicolás quedando sumergida entre los 60 centímetros y dos metros de agua, en algunos casos hasta por más de dos días consecutivos, ocasionando el derrumbe de casas, la pérdida completa de los bienes muebles y efectos personales, la pérdida de documentación, situaciones de riesgo extremo para la salud de personas con enfermedades crónicas o graves.

Al mismo tiempo, la zona Suroeste de nuestra provincia se vio afectada por grandes incendios que arrasaron con una gran cantidad de hectáreas que

forman parte de la actividad agropecuaria de la provincia, generando pérdidas económicas muy graves tanto para los productores como para la provincia.

Ante estos hechos, ha sido notoria la ausencia del Estado provincial, tanto para prevenir, como para reparar los daños causados en las viviendas, comercios y espacios públicos.

En una situación de catástrofe, una vez contralada la emergencia, es imprescindible la presencia del Estado para que las personas y la comunidad puedan volver al desarrollo de una vida normal, tanto desde el punto de vista económico como social, involucrando aspectos tan diversos pero tan esenciales como el equipamiento mobiliario de los hogares y la recuperación de los elementos de trabajo de los cuentapropistas hasta la cobertura asistencial para las situaciones de riesgo para la salud psicofísica.

Es por este motivo, que creemos necesario una normativa que ampare de manera constante estas situaciones y los derechos de las personas afectadas en cada ocasión que nuestra población deba enfrentar estas situaciones en las que confluyen diversos factores (climáticos, acción humana) pero sobretodo la incapacidad del Estado para prevenirlas.

La presente Ley, tiene por objetivo generar un piso de derechos para la asistencia de todas las personas que hayan sido afectadas por incendios,

inundaciones o cualquier otro tipo de catástrofe ambiental. Es por ello, que entre sus disposiciones, se establece la compensación de un bono para los titulares de asignaciones otorgadas por ANSES, equivalente al mismo valor de la asignación que perciban, durante el período de tres meses, lo cual implica una política de Estado destinada a proteger y garantizar la seguridad social de los sectores más vulnerables de la sociedad cuando se encuentran en situaciones que hayan avasallado aún más su calidad de vida, mientras que también se pretende garantizar la adquisición de medicamentos plenamente gratuitos para Jubilados y Pensionados de la provincia. A su vez, garantizar también la asistencia médica gratuita, ya que el desarrollo de catástrofes ambientales puede generar condiciones en las que abunden contagiosas enfermedades y también las secuelas psicológicas.

Por su parte, también consideramos necesario reactivar el entramado socio económico que conforman de los pequeños y medianos comerciantes y productores. Es por ello que se establece una exención fiscal temporal del impuesto a los Ingresos Brutos durante el lapso de tres meses, y la posibilidad de adquirir un crédito a una tasa fija del 9,9 % hasta en 40 cuotas, por un monto no menor a cuatro salarios mínimo, vital y móvil. Así como también, una exención fiscal para personas físicas y jurídicas, de los impuestos inmobiliario y automotor, para las tres cuotas posteriores a los acontecimientos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Con motivo de lo mencionado, y en pos de garantizar la inmediata asistencia del Estado ante cada emergencia ambiental que afecte el desarrollo de vida de los ciudadanos bonaerenses, solicito a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas que acompañen con su voto a este proyecto de Ley.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALIGENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires